

- 2022 -

# Informe de la UFI-AMIA sobre el estado de la investigación por el atentado a la Asociación Mutual Israelí Argentina

---

**UFI-AMIA** | Unidad Fiscal para la Investigación de la  
Causa AMIA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Informe de la UFI-AMIA sobre el estado de la investigación por el atentado a la Asociación Mutual Israelí Argentina**

UFI-AMIA | Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA)

-----

**Este documento fue elaborado por UFI-AMIA**

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: julio 2022

- 2022 -

# Informe de la UFI-AMIA sobre el estado de la investigación por el atentado a la Asociación Mutual Israelí Argentina

—

**UFI-AMIA** | Unidad Fiscal para la Investigación de la  
Causa AMIA



## Índice

I.	El ataque contra la AMIA. Sus responsables. La mecánica del hecho. ....	7
II.	La investigación judicial.....	7
III.	Las irregularidades.....	8
IV.	El juicio ante el TOF2 por las irregularidades.....	9
V.	El segundo juicio contra Telleldín.....	10
VI.	La UFI AMIA .....	11
VII.	El rol de las víctimas en la causa .....	12
VIII.	Las “notificaciones rojas” ante INTERPOL y la búsqueda de los sospechosos.....	12
IX.	Las medidas para determinar la carrocería usada para el armado del coche-bomba .....	14
X.	La determinación de la víctima N° 85.....	15
XI.	La labor respecto del material desclasificado por el Poder Ejecutivo Nacional.....	15
XII.	Actuación vinculada con el imputado Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman ..	18
XIII.	La causa en números.....	19



## **I. EL ATAQUE CONTRA LA AMIA. SUS RESPONSABLES. LA MECÁNICA DEL HECHO.**

El 18 de julio de 1994, a las 9.53, un coche-bomba impactó y detonó su carga explosiva contra el frente del edificio de la AMIA, en Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El hecho provocó el fallecimiento de 85 personas, heridas en al menos otras 151 y cuantiosos daños materiales en un radio cercano a los 200 metros.

De esa manera, y apenas dos años después de ocurrido el ataque contra la Embajada de Israel en Buenos Aires, el terrorismo internacional volvía a elegir a la Argentina como blanco y concretaba, a su vez, el peor atentado terrorista en la historia de nuestro país.

En cuanto a los responsables del hecho, la justicia argentina considera que el ataque fue ideado y preparado por quienes por entonces ejercían el gobierno en la República Islámica de Irán, y ejecutado por la organización terrorista libanesa Hezbollah. La Unidad Fiscal de Investigación para las causas vinculadas con el atentado contra la AMIA (UFI AMIA) motorizó un pedido de captura internacional para un grupo de sujetos que considera sospechosos del ataque, y el juez interviniente hizo lugar a ello; a su vez, el magistrado declaró al hecho como un crimen de lesa humanidad. Actualmente, son seis los sujetos –cinco iraníes y un libanés– que, en la órbita de INTERPOL, registran un pedido de captura internacional con máxima prioridad de búsqueda, lo que se denomina una “notificación roja”.

En cuanto a cómo se produjo el hecho, se sabe a ciencia cierta que se utilizó para ello una camioneta Trafic cargada con explosivos, que subió a la acera y detonó la carga explosiva frente a las puertas de ingreso a la mutual. Dos juicios orales han corroborado que esa ha sido la mecánica del hecho, basados en numerosos peritajes a partir de los restos hallados en las inmediaciones e incluso en el cuerpo de varias de las víctimas. Los estudios practicados, que incluyeron estudios comparativos de ADN, son concluyentes en este sentido y han permitido descartar aquellas teorías que sostenían, por ejemplo, que el explosivo había sido colocado dentro de un volquete que se ubicaba próximo al ingreso al edificio de la AMIA; que se encontraba dentro del inmueble y se produjo una implosión; que los explosivos habían ingresado al edificio junto con materiales dado que se estaban llevando a cabo refacciones en su interior; o mismo que los restos de una camioneta y su motor habían sido “plantados” en el lugar para montar una escena. Todo ello, al día de hoy, ha sido definitivamente descartado.

## **II. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Actualmente la investigación del hecho se encuentra a cargo de los titulares de la UFI AMIA, Sebastián Basso y Gonzalo Miranda, con intervención del Juzgado Federal N° 6, subrogado en la actualidad por el juez Daniel Rafecas.

Se trata, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de “la causa más compleja de la historia judicial del país”, e inicialmente estuvo asignada al Juzgado Federal N° 9, a cargo por entonces de Juan José Galeano. Se trabajaron desde el inicio un sinnúmero de hipótesis para determinar quiénes habían sido sus responsables, pero un hallazgo significativo entre los escombros de la mutual, una semana después del hecho, encausaría las principales sospechas. Había logrado recuperarse el motor que impulsó al coche-bomba, y pese a los daños y roturas que presentaba, contaba con su numeración original todavía visible. La reconstrucción del derrotero del motor al que pertenecía ese vehículo reveló que había sufrido un incendio poco tiempo atrás, y que sus restos habían sido adquiridos finalmente por un sujeto que hacía del doblado de autos su medio de vida. Se trataba de Carlos Alberto Telleldín. Y a partir del hallazgo del motor entre los escombros de la AMIA, las principales sospechas se dirigieron hacia él, puesto que por sus manos había pasado poco tiempo antes aquel motor que formó parte del coche-bomba.

### III. LAS IRREGULARIDADES

En 1996 Telleldín involucró en el hecho a un grupo de oficiales de la policía bonaerense, y tanto aquel como estos enfrentaron finalmente un juicio oral como sospechosos de haber tenido intervención en el ataque. Sin embargo, durante ese extenso debate, sustanciado entre 2001 y 2004 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3, salió a la luz que aquella versión que había brindado Telleldín era falsa, que le habían pagado 400.000 dólares para hacerlo, y que todo ello había sido orquestado desde las esferas del propio Estado que debía individualizar a los responsables.

Los jueces del Tribunal 3 expresamente señalaron que el *“juez instructor orientó su actuación a ‘construir’ una hipótesis incriminatoria, pretendiendo atender, de ese modo, las lógicas demandas de la sociedad, a la vez que satisfacer oscuros intereses de gobernantes inescrupulosos”*.

Como consecuencia de ello Galeano resultó apartado de la causa del atentado, se promovió que se investiguen las irregularidades cometidas durante la instrucción y resultaron absueltos los 22 imputados por los cuales se había hecho el juicio. También a partir de ese fallo fue que, en la órbita de la Procuración General de la Nación, se dispuso la creación de la UFI AMIA, para intervenir en la investigación del atentado y en las causas que fueron su derivación, por encubrimiento o desvíos en la investigación.

En cuanto a aquel juicio celebrado por el TOF3, las instancias de revisión promovidas tanto por el Ministerio Público Fiscal como por las partes querellantes, llevaron a que en mayo de 2009 la Corte Suprema de Justicia se expidiera sobre el caso. En este punto, la Corte avaló la absolución de los policías bonaerenses puesto que nada habían tenido que ver con el atentado. Con respecto a Telleldín, en cambio, la Corte dio pie a que se lo juzgara nuevamente, al considerar que el tribunal de juicio que lo absolvió había omitido considerar pruebas válidamente incorporadas, y cuya valoración –en su caso– podría haber derivado en otra conclusión.

#### **IV. EL JUICIO ANTE EL TOF2 POR LAS IRREGULARIDADES**

Con respecto a la investigación de las irregularidades durante la tramitación del expediente, luego de varios años de sustanciación, se celebró un debate oral y público ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, que tuvo como foco dos grandes ejes interrelacionados: por un lado, el pago realizado a Carlos Telleldín con fondos públicos para que involucre en el atentado a un grupo de oficiales de la policía bonaerense, y por el otro, la interrupción de lo que se denominó la “pista siria”. Esta hipótesis sostenía que, a partir de una orden emanada del entonces Presidente de la Nación, se suspendieron allanamientos, se dieron de baja intervenciones telefónicas, desaparecieron casetes y legajos de transcripciones de las escuchas practicadas, entre otras dilaciones y omisiones.

Luego de 3 años de audiencias, ser oídos centenares de testigos, y con la representación del Ministerio Público a cargo de los entonces titulares de la UFI AMIA, el tribunal dictó sentencia el 3 de mayo de 2019. En su fallo, los jueces calificaron los hechos como constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos, condenaron a diversas penas de prisión a ocho de los acusados y absolvieron a los restantes cinco.

En concreto, condenó al exjuez Juan José Galeano a la pena de 6 años de prisión por los delitos de peculado, prevaricato, privación ilegal de la libertad agravada, encubrimiento por favorecimiento personal y violación de medios de prueba; el ex Secretario de Inteligencia Hugo Alfredo Anzorreguy fue condenado a 4 años y 6 meses de prisión por los delitos de peculado y encubrimiento por favorecimiento personal; Carlos Alberto Telleldín fue condenado a la pena de 3 años y 6 meses de prisión por el delito de peculado; el ex Subsecretario de Inteligencia Juan Carlos Anchézar fue condenado a 3 años de prisión por encubrimiento por favorecimiento personal y falsedad ideológica; en tanto que el excomisario Carlos Antonio Castañeda fue condenado a 3 años de prisión por los delitos de encubrimiento por favorecimiento personal, violación de medios de prueba y falsedad ideológica. También fueron condenados mediante ese veredicto los exfiscales Eamon Gabriel Müllen y Carlos José Barbaccia, ambos a la pena de 2 años de prisión en suspenso, por incumplimiento de los deberes de funcionario público. Finalmente, también resultó condenada la expareja de Carlos Telleldín, Ana María Boragni, a la pena de dos años de prisión en suspenso, por su participación en el delito de peculado. Los restantes acusados, entre quienes se encontraba el ex Presidente de la Nación, Carlos Menem, resultaron absueltos.

Cabe aclarar que este fallo no se encuentra firme al día de la fecha, dado que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Sala II de la Cámara de Casación Penal.

También hay que decir que dicho juicio no ha agotado la revisión judicial de las irregularidades durante la sustanciación del caso AMIA, puesto que se encuentran en trámite otros dos procesos en los que también interviene la UFI AMIA: uno de ellos, ante el Juzgado Federal N° 2, en el que se investiga la posible participación de exfuncionarios del Juzgado Federal N° 9 en la maniobra de

desvío y por el supuesto aporte del ex Ministro del Interior Carlos Corach en las instancias previas al pago a Telleldín. El otro de los procesos se dirige contra el excomisario Luis Vicat y la abogada Marta Parascándalo, a quienes se acusa del delito de coacción sobre policías bonaerenses para que declaren en contra del excomisario Juan Carlos Ribelli, como parte de la maniobra global para desviar la investigación del atentado contra la AMIA. Este proceso ya se encuentra en etapa de juicio y lo tiene a su cargo el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2.

## **V. EL SEGUNDO JUICIO CONTRA TELLELDÍN**

Se mencionó más arriba que tras el primer fallo absolutorio dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 en 2004, la Corte Suprema dio marcha atrás con dicho fallo –en lo atinente a Carlos Telleldín– en el entendimiento de que el tribunal de juicio había omitido valorar elementos de prueba válidamente incorporados a las actuaciones y de allí que, a partir de la intervención posterior de la Cámara de Casación, se ordenara finalmente el dictado de un nuevo pronunciamiento.

Ello llevó a que, tras los pasos procesales pertinentes, el TOF 3, con distinta integración, efectuara un nuevo juicio contra Telleldín para esclarecer su responsabilidad en el atentado contra la AMIA.

Un año y medio de audiencias y más de un centenar de testigos transcurrieron antes de que el tribunal finalmente diera su veredicto.

La fiscalía, en su alegato, había considerado a Telleldín partícipe necesario del delito de homicidio agravado por la utilización de un medio idóneo para crear un peligro común, previsto en el artículo 80, inciso 5, del Código Penal, y había pedido que se le aplicara una pena de prisión perpetua.

Las restantes querellas también consideraron probada la responsabilidad de Telleldín en el hecho y pidieron que se lo condenara; no así la defensa, que al momento de contestar las acusaciones pidió su absolución.

Finalmente, el tribunal dictó sentencia en diciembre de 2020, y su veredicto fue absolutorio. En resumidas cuentas, el fallo consideró que las pruebas reunidas no lograban demostrar que Telleldín hubiera conocido cuál era el destino que tendría la camioneta.

Contra dicha sentencia la UFI AMIA y una de las querellas interpusieron recurso de casación, lo cual actualmente se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

## VI. LA UFI AMIA

La Unidad Fiscal de Investigación dedicada a las causas vinculadas con el atentado contra la AMIA (UFI AMIA) fue creada en la órbita de la Procuración General de la Nación en septiembre de 2004, a partir, precisamente, del fallo dictado por el TOF3 en el que salieron a la luz las irregularidades cometidas durante la investigación del hecho, y su objetivo fue actuar de manera conjunta o alternada con la fiscalía natural del caso (Fiscalía Federal N° 9), en el trámite de todas las causas vinculadas con el esclarecimiento, incluidas aquellas destinadas a verificar las hipótesis de encubrimiento u obstaculización de la investigación. Sus primeros titulares resultaron los fiscales Alberto Nisman y Marcelo Martínez Burgos, pero este último renunció en 2007. Nisman se mantuvo al frente de la UFI AMIA hasta su trágico fallecimiento, ocurrido en enero de 2015. A partir de ello, se han sucedido distintos representantes del Ministerio Público a cargo de la UFI AMIA: en primer término lo hicieron de manera conjunta Roberto Salum, Sabrina Namer y Patricio Sabadini; ante la salida posterior de Sabadini se integró al equipo Leonardo Filippini; y al renunciar Sabrina Namer fue designado Santiago Eyherabide. En el juicio por irregularidades ante el TOF2 intervinieron como fiscales Roberto Salum, Sabrina Namer y Leonardo Filippini. En el segundo juicio hecho contra Telleldín, ante el TOF3, participaron como fiscales Roberto Salum y Santiago Eyherabide, a quienes se sumó Santiago Roldán. Actualmente, la UFI AMIA se encuentra a cargo de los fiscales Sebastián Basso y Gonzalo Miranda.

La UFI AMIA produjo avances en la investigación del atentado; el más significativo, sin dudas, fue la determinación de quienes idearon y ejecutaron el ataque contra la AMIA. En este sentido, las pruebas reunidas apuntan directamente a la organización de origen libanés Hezbollah, por directivas y con financiamiento de quienes por entonces se encontraban a cargo del gobierno de la República Islámica de Irán. Ello fue plasmado en los dictámenes emitidos por la UFI AMIA en 2006 y 2009, y a raíz de los cuales se pidió la captura internacional de sujetos que, a la época de los hechos, desempeñaban altos cargos en Irán, o bien ejercían funciones en la organización Hezbollah.

Los funcionarios iraníes considerados responsables de decidir, planificar y ejecutar el ataque son: Alí Akbar Hashemi Bahramiaie Rafsanjani (a la época de los hechos presidente de la República Islámica de Irán), Alí Fallahijan (por entonces Ministro de Información iraní), Alí Akbar Velayati (en aquel tiempo Ministro de Relaciones Exteriores de la nación persa), Mohsen Rezai (por entonces a cargo del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria “Pasdaran”), Ahmad Vahidi (en aquella época a cargo de la fuerza de elite “Al Quds” perteneciente a la Guardia Revolucionaria), Mohsen Rabbani (al tiempo de los hechos Consejero Cultural de la Embajada iraní en nuestro país), Ahmad Reza Asghari o Mohsen Randjbaran (en aquel entonces Tercer Secretario de la representación diplomática iraní en nuestro medio), y Hadi Soleimanpour (en aquella época Embajador de la República Islámica de Irán en Buenos Aires). La justicia también considera responsables en la ejecución del atentado a Imad Fayez Moughnieh (por entonces a cargo del Servicio Exterior de la agrupación terrorista libanesa Hezbollah) y a Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman (miembro activo de la aludida organización terrorista).

Vale también aclarar que en esa misma ocasión en que se ordenaron las capturas internacionales, la justicia declaró que el atentado contra la AMIA constituye un crimen de lesa humanidad (arts. II y III de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y arts. 6° y 7° del Estatuto para el Tribunal Penal Internacional).

## **VII. EL ROL DE LAS VÍCTIMAS EN LA CAUSA**

A partir del atentado contra la AMIA, un importante número de familiares de víctimas, damnificados y actores de la sociedad civil se fueron congregando en distintas agrupaciones y organizaciones que, junto con las instituciones AMIA y DAIA, impulsaron el reclamo de justicia en busca del total esclarecimiento del hecho y el enjuiciamiento de los responsables. Algunas de tales agrupaciones, ejerciendo el derecho que les confiere la normativa procesal, asumieron y desempeñan el rol de parte querellante en la causa. En la actualidad, además de la AMIA y la DAIA, están investidos en el rol de querellante y participan en el proceso otros 4 grupos (o agrupaciones) que nuclean damnificados y familiares de víctimas, entre los que sobresalen APEMIA, Memoria Activa y 18J.

Con ellas, subyace un objetivo común, que es la de la sociedad toda, de conocer la verdad de lo sucedido y llevar a juicio a los responsables. Con ese norte, las víctimas articulan sus demandas en el expediente y lo enriquecen, aportando distintos enfoques y propuestas que contribuyen al debate. Es en este contexto que en distintas ocasiones las partes querellantes, o los letrados que las representan, han concurrido a la sede la Unidad Fiscal, donde se les ha brindado el espacio para el intercambio ya sea con los titulares como con los funcionarios que desde hace varios años vienen desempeñándose en la dependencia.

## **VIII. LAS “NOTIFICACIONES ROJAS” ANTE INTERPOL Y LA BÚSQUEDA DE LOS SOSPECHOSOS**

Dado que ninguno de los acusados de haber participado en el hecho se encuentra en el país, a los fines de materializar su detención la justicia requirió la colaboración de la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC – INTERPOL. En ese ámbito, la República Islámica de Irán, como país miembro de esa organización policial, ha cuestionado la validez de las órdenes emanadas por la justicia argentina. Sin embargo, por amplia mayoría de su Asamblea General, en noviembre de 2007 se aprobó una orden de máxima prioridad de búsqueda para cinco de los aludidos funcionarios iraníes (las denominadas “notificaciones rojas”); a saber: Alí Fallahijan, Mohsen Rezai, Ahmad Vahidi, Mohsen Rabbani y Ahmad Reza Asghari. Idéntica orden se libró respecto del nacional libanés Imad Fayez Moughnieh, a la que se sumaría, posteriormente, la ordenada en relación con Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman.

Desde entonces, la UFI AMIA ha procurado tomar conocimiento e informar a las autoridades acerca de situaciones o movimientos de los imputados con el objetivo de concretar su captura. En decenas de ocasiones durante estos últimos años, ante la noticia de que uno de los imputados con pedido de captura se encontraba de viaje fuera de Irán, se ha dado intervención a INTERPOL, al juez del caso y a nuestra Cancillería para activar los resortes que permitan concretar la detención ordenada por la justicia argentina. Estas medidas son relevantes porque el hecho de que los imputados registren “notificaciones rojas” no necesariamente implica que serán arrestados por las autoridades locales al ingresar al territorio de otro país. La respuesta y las diligencias a implementar para que se efectivicen las capturas varían dependiendo del derecho interno de cada Estado. En el desarrollo de esta tarea, la UFI AMIA consiguió tomar conocimiento de la muerte de 2 imputados con pedido de captura internacional, uno de ellos también con notificación roja de Interpol, y corroboró estas novedades a través de múltiples fuentes.

Uno de los fallecidos se trataba de Imad Fayez Moughnieh, uno de los líderes de Hezbollah quien estaba acusado de dirigir el grupo que atacó la sede de la mutual judía en Buenos Aires. El otro imputado cuyo deceso se ha constatado se trata del ex Presidente de la República Islámica de Irán, Alí Akbar Hashemi Bahramaie Rafsanjani, quien está acusado por su participación en la elaboración y aprobación de la propuesta de atentado contra la sede de la AMIA. Al haberse acreditado estos fallecimientos procesalmente se ha impuesto el dictado del sobreseimiento de estas personas en 2017, al considerarse extinguida la acción penal, en aplicación de la normativa procesal vigente.

Las “notificaciones rojas” dispuestas por INTERPOL, debido a la reglamentación de esa organización policial internacional, tienen previsto un período de vigencia de 5 años prorrogables a pedido de la autoridad que la haya requerido. En lo que hace a las que registran los imputados de la causa AMIA, la correspondiente a Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman expirará su vigencia el 27 de agosto de 2024, en tanto que la de los iraníes Alí Fallahijan, Mohsen Rezai, Ahmad Vahidi, Mohsen Rabbani y Ahmad Reza Asghari, ha sido recientemente renovada y registra fecha de vencimiento el 7 de noviembre de 2027.

En este mismo contexto de intentar localizar y detener a los sospechosos, desde hace unos años la UFI AMIA viene realizando búsquedas por medio de fuentes abiertas de internet, para dar con información que permita ubicar en tiempo real y colaborar con la captura y puesta a disposición de la justicia argentina de los imputados que registran un pedido de captura.

Durante el año 2019, el Poder Ejecutivo Nacional puso en funcionamiento el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), lo que llevó a la UFI AMIA a incorporar en dicha plataforma a las personas con pedido de captura internacional (algunos de ellos con “notificación roja” de Interpol) y a la organización Hezbollah, dado que desde el año 2006, y por pedido de una de las víctimas, fue declarada por el juez del caso solidariamente responsable, en el ámbito civil, de las consecuencias del atentado terrorista.

En sintonía con el modelo adoptado por el Estado Argentino de persecución del terrorismo, la Unidad de Información Financiera (UIF) ordenó el congelamiento de bienes y activos financieros de las personas con pedido de captura vigente en este caso y de la organización Hezbollah. En esa línea, esta Unidad Fiscal se encuentra atenta y activa para la efectivización de dicha medida de carácter patrimonial en los distintos Estados que adoptaron similar modelo jurídico.

## **IX. LAS MEDIDAS PARA DETERMINAR LA CARROCERÍA USADA PARA EL ARMADO DEL COCHE-BOMBA**

Una circunstancia que podría aportar mayores elementos acerca del hecho, su preparación y sus autores, la constituye determinar qué carrocería se usó para el armado del coche-bomba. Se sabe de manera fehaciente que el motor que impulsó al coche-bomba había pertenecido originariamente a una camioneta incendiada. De igual manera se probó con certeza que la carrocería de esa camioneta incendiada no fue la usada como coche-bomba, de modo que el vehículo que explotó frente a las puertas de la AMIA estuvo armado con aquel motor del vehículo incendiado, pero montado en otra carrocería distinta, presumiblemente correspondiente a una unidad sustraída, carrocería de la cual, tras la explosión, solo quedaron restos que permitieron determinar su composición física, pero ninguna numeración que conduzca a su origen y titularidad. Y lo que revelaron los estudios hechos sobre los restos hallados fue que la carrocería usada como coche-bomba fue una correspondiente a un vehículo Trafic, color “blanco chapelco”, fabricado entre marzo de 1987 y octubre de 1989. Solo con esos datos se cuenta. Y, lógicamente, la sospecha de que se trató de un vehículo sustraído, y nunca recuperado, aquel donde finalmente se terminaría armando el coche-bomba.

Con el objeto de determinar cuál fue la carrocería que finalmente se empleó para el armado del coche-bomba, la UFI AMIA emprendió una labor que implicó la recopilación de una enorme cantidad de información, y llevó a entrecruzar datos requeridos a la firma “Renault”, la Policía Federal, el Registro de la Propiedad Automotor, las compañías aseguradoras y la Superintendencia de Seguros de la Nación, todo ello con el objeto de cubrir de la manera más abarcativa posible el universo de vehículos sobre los que se pondría más atención.

A partir de allí se aplicaron filtros para depurar los extensos listados, y tras un riguroso análisis se logró reducir el número posible de camionetas Trafic a cuatro unidades, que luego de su sustracción no fueron localizadas: dominio B2254710, sustraída el 27-12-1993; dominio B2283049, sustraída el 20-3-1994; dominio X0558360, sustraída el 7-12-1993; y dominio C1453383, sustraída el 26-6-1994, sobre las cuales se agotaron todas y cada una de las medidas de prueba que podían llevarse a cabo para esclarecer el asunto. Son esas cuatro unidades las que se considera individualizadas como posibles de haber sido usadas para el armado del coche-bomba, sin perjuicio de lo cual, lejos de considerarse concluida la investigación en este sentido, se siguen desarrollando medidas tendientes a establecer cuál fue esa carrocería, en particular, a partir de los dichos de una testigo que afirmó haber visto una camioneta Trafic con patente terminada en “88” frente al domicilio de Carlos Telleldín, antes del atentado.

## **X. LA DETERMINACIÓN DE LA VÍCTIMA N° 85**

También es del caso destacar la determinación de la víctima número 85: Augusto Daniel Jesús. Durante años la investigación no había logrado determinar la identidad de uno de los cuerpos hallados en las inmediaciones de los restos de la AMIA. Las medidas dispuestas por los fiscales de la UFI AMIA llevaron a que, en agosto de 2016, se lograra determinar esa identidad, correspondiente al hijo de María Lourdes Jesús, también fallecida en el hecho. Para ello se contó con la asistencia del Cuerpo Médico Forense, el Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA y el Equipo Argentino de Antropología Forense, que aplicando estándares científicos vigentes permitió cerrar una indagación de más de dos décadas.

Otros estudios de ADN realizados permitieron completar un inventario de muestras biológicas preservadas, cotejar un perfil genético con un familiar de quien se sospechaba que había conducido el coche-bomba hacia su destino final, y hallar rastros de ADN de víctimas en otros restos de la carrocería Trafic usada como coche-bomba.

## **XI. LA LABOR RESPECTO DEL MATERIAL DESCLASIFICADO POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Como consecuencia del atentado contra la AMIA, y en el marco de las medidas dirigidas a esclarecer el hecho y dar con sus responsables, la justicia federal requirió la colaboración de los servicios de inteligencia, y de allí que gran parte de las investigaciones que se realizaron fueron encabezadas por la actual Agencia Federal de Investigaciones (AFI), sucesora de las anteriores Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y Secretaría de Inteligencia (SI).

Estas tareas, lógicamente, fueron realizadas por los funcionarios de la inteligencia nacional bajo el sigilo propio de dicha actividad. Y ante las evidencias de conductas delictivas desplegadas por agentes de inteligencia, policiales, funcionarios judiciales y miembros del poder político con motivo de la investigación del atentado, se ha puesto un manto de duda sobre todo el trabajo realizado.

Es en ese marco y conforme los compromisos asumidos por el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se levantaron las restricciones impuestas por las leyes de inteligencia, para que tanto los investigadores judiciales como las demás partes constituidas en el proceso pudieran tener el más amplio acceso a la documentación existente en las distintas dependencias públicas, especialmente las relacionadas con la actual AFI.

Lo expuesto se plasmó mediante los sucesivos decretos dictados a partir del año 2005 por el Poder Ejecutivo Nacional (Nros 812/2005, 395/2015, 229/2017 y 213/2020), que pusieron a disposición de la investigación del atentado y el juzgamiento de las personas por delitos vinculados, los archivos existentes en el ámbito de dicho departamento de gobierno.

En lo que respecta a los acervos documentales objeto de revisión, la Unidad Fiscal recibió un primer lote de documentación desclasificada del organismo de inteligencia en 2005. Y en 2015 se puso a disposición de la Unidad Fiscal la totalidad de la documentación existente en las oficinas de la Planta Baja y el subsuelo que pertenecieron a la Agencia de Inteligencia ubicada en el edificio ubicado sobre la Avenida de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, conocido como “Base Barolo”, donde funcionaban las dependencias que se encargaron del área de terrorismo y de investigación del atentado contra la AMIA.

Fue a partir de este escenario que, en junio de 2015, la Procuración General de la Nación creó y puso en funcionamiento en el ámbito de la UFI AMIA un grupo de relevamiento y análisis documental que tendría como objetivo llevar adelante un estudio de los fondos documentales desclasificados en relación con el atentado contra la AMIA e identificar todos aquellos materiales que pudieran resultar relevantes para la investigación del hecho.

La tarea implicaba, además, la digitalización de la totalidad de los instrumentos con miras a facilitar su acceso para los investigadores y las partes, y adoptar los mecanismos pertinentes para asegurar la adecuada custodia y guarda de la documentación objeto de revisión. Actualmente, los integrantes de este grupo, entre quienes se encuentran expertos en archivística y preservación, son personal del Ministerio Público Fiscal bajo la dependencia de la Unidad Fiscal AMIA.

Para dimensionar adecuadamente el volumen de material a relevar, se constató que en 3 depósitos del organismo de inteligencia (ubicados en las Direcciones de Inteligencia Antiterrorista, Contrainteligencia y en la ex Dirección de Observaciones Judiciales), se contaba, en el primero de ellos, con 997 cajas/paquetes distribuidos en 698 metros lineales; que el segundo contenía un fondo heterogéneo en cuanto a materiales y formatos de 730 metros lineales y que el depósito de la ex Dirección de Observaciones Judiciales tenía 465 metros lineales. Es decir, que la cantidad aproximada de documentación en poder de la Agencia de Inteligencia y sujeta a este proceso es de 1893 metros lineales.

Y a ese enorme volumen de documentación afectada a un expediente penal, sin precedentes en nuestra historia judicial, se presentaba la dificultad extra de su distribución en distintos depósitos y oficinas, en malas condiciones de conservación y sin criterios de organización archivística, ni instrumentos de control (inventario, catalogo, etc.).

Pese a ese contexto, el personal especializado se viene abocando a la recuperación, digitalización, sistematización y análisis de los documentos desclasificados, de modo que resulten una herramienta útil para consulta de los investigadores y de las partes intervinientes en la causa judicial.

Para contribuir a la consulta y análisis del material existente en los distintos acervos documentales –tarea de por sí compleja a partir de su singular magnitud–, el personal abocado a la tarea elaboró Inventarios y una Descripción Archivística de los documentos relevados, herramientas estas que

permiten al usuario saber qué documentación existe y conocer el contexto institucional de su elaboración y/o acumulación. Y es la lectura de ambos, en definitiva, lo que ayuda a una mejor comprensión y contextualización del material.

La Descripción Archivística, realizada siguiendo estándares internacionales en la materia, permite, a partir de la reconstrucción del contexto institucional y del cuadro de clasificación, conocer aquellos datos vinculados a la producción y guarda de la documentación que resultan indispensables para la comprensión e interpretación del contenido.

Estas utilidades, sumadas a guías de acceso y consulta al material –también puestas a disposición de las partes intervinientes–, resultan una herramienta indispensable para la tarea de consultar y analizar los documentos desclasificados. Y a medida que la documentación va siendo relevada es puesta automáticamente a disposición de las partes, que, en línea y a través de internet, pueden acceder y consultar el material. De igual modo, ante el requerimiento de cualquiera de ellas, la Unidad Fiscal está en condiciones de proporcionarle de una manera ágil y eficaz el material que deseen tener a su disposición.

Pese a ello, no escapa al criterio de los titulares de la UFI AMIA que el enorme volumen de material objeto de relevamiento y que conforma los distintos acervos documentales desclasificados de algún modo no facilita ni torna sencillo para las partes, aun sirviéndose de las herramientas aludidas, abarcar y analizar de manera integral y sistematizada la totalidad de la documentación en cuestión. Ha sido esto lo que motivó un reciente pronunciamiento del juez subrogante a cargo del caso, mediante el que exhortó a los titulares de la UFI AMIA a brindar a las partes, además de la documentación objeto de relevamiento, una especificación de su relevancia para las hipótesis tanto en curso como descartadas; y en igual sentido, para que las partes querellantes requirentes puedan tener contacto directo con el personal especializado que realiza el relevamiento. La exhortación judicial también se dirige al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Justicia de la Nación para que suministren los recursos humanos, tecnológicos y materiales que permitan dar cabal cumplimiento con la tarea de relevamiento documental en curso.

Es en esta misma tónica, y teniendo como horizonte la transparencia y el deber de objetividad en cabeza del Ministerio Público Fiscal, que desde la UFI AMIA se vienen explorando mecanismos innovadores en dirección a lograr un acceso al material lo más amigable posible para las partes, y que a su vez contribuya a preservar, para la posteridad, la memoria del peor atentado terrorista que haya sufrido nuestro país.

## **XII. ACTUACIÓN VINCULADA CON EL IMPUTADO SAMUEL SALMAN EL REDA O SALMAN RAOUF SALMAN**

El imputado conocido como Samuel Salman El Reda (o Salman Raouf Salman, de acuerdo a documentación recibida de la República del Paraguay) está acusado de ser un miembro activo de Hezbollah y uno de los principales responsables, a nivel local, de la preparación y consumación del ataque contra la sede de la AMIA. En términos concretos, se le atribuye haber transmitido información indispensable para la concreción del atentado y haber actuado como nexo entre los agentes que actuaron en territorio argentino y aquellos que operaron desde la zona de la “triple frontera”. Salman/El Reda registra una orden de captura nacional e internacional judicial y una notificación roja de Interpol.

La información reunida en la causa permitió determinar que las circunstancias de vida que reunía el imputado le permitían alternar su presencia entre su domicilio en Buenos Aires (donde vivían los familiares de su esposa) y Foz de Iguazú (en el que vivía con su mujer), lo que le posibilitaba, en definitiva, una relación cercana con los líderes de la organización Hezbollah en la zona de la “triple frontera”, y desde donde incluso habría desplegado acciones vinculadas con la preparación y ejecución del atentado.

En razón de ello, en la actualidad se están llevando a cabo investigaciones tendientes a obtener evidencias probatorias sobre quiénes pudieron haberle brindado colaboración en la región, con miras a determinar posibles redes de apoyo a la labor desplegada por el imputado.

También se han profundizado los contactos con autoridades de los Ministerios Públicos Fiscales de las Repúblicas de Brasil, Paraguay y Panamá, tendientes a agilizar y producir aquellas pruebas que deban realizarse en dichos países.

Respecto a la República de Panamá corresponde destacar que a las pocas horas de producirse el atentado contra la AMIA, un artefacto explosivo detonó en el interior de una aeronave Embraer EMB 110 Bandeirante que se encontraba en vuelo realizando el trayecto Colón-Panamá. El hecho provocó el fallecimiento de las 21 personas que se encontraban a bordo y el caso fue conocido como “Alas Chiricanas”, nombre de la aerolínea que realizaba ese trayecto.

Ambos atentados, tanto este como el dirigido contra la AMIA, fueron asumidos por una misma organización mediante un comunicado publicado en el Líbano a los pocos días. A su vez, el intercambio de información que se viene realizando con la fiscalía de Panamá que sigue dicho atentado, determinó la existencia de contactos telefónicos en los días previos a los ataques, donde también sobrevuela la persona de quien aquí en Argentina era conocido como Samuel El Reda.

### XIII. LA CAUSA EN NÚMEROS

- **720 cuerpos de actuaciones** correspondientes a la causa principal.
- **146.000 fojas de actuaciones** (solo del expediente principal).
- **422 legajos de investigación**, que conforman un total de 1769 cuerpos más de actuaciones (muchos de ellos con más de cuarenta cuerpos de actuaciones cada uno), de los cuales 17 se encuentran actualmente en trámite.
- **775 líneas de teléfono intervenidas** durante el desarrollo de la causa.
- **134 personas** a quienes se consideró, a lo largo de la investigación, **sospechosas de haber tenido algún tipo de intervención en el hecho.**
- **269 declaraciones recibidas a los sospechosos**, ya sea en la etapa de instrucción como de juicio.
- **70 personas fueron sobreseídas.**
- **8 resultaron absueltas.**
- **14 personas respecto de quienes se dejó sin efecto una orden de detención.**
- **42 personas que al día de la fecha permanecen vinculadas a la causa como sospechosos.**

Entre ellos se encuentran los 8 imputados con pedido de captura vigente para recibirles declaración indagatoria, a saber: Alí Akbar Velayati, Ahmad Vahidi, Hadi Soleimanpour, Mohsen Rezai, Mohsen Rabbani, Alí Fallahijan, Ahmad Reza Asghari (09/11/2006) y Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman (09/06/2009).

Respecto de los restantes 34, se trata de personas que desde hace más de veinte años mantienen una situación procesal de “falta de mérito” ya sea para procesarlos como para sobreseerlos, y que tras un relevamiento de las pruebas existentes, y por medio de distintos dictámenes, la UFI AMIA solicitó al juez interviniente que disponga su sobreseimiento, al considerarse que la investigación, a su respecto, se encuentra agotada, y que los elementos de prueba no tienen entidad suficiente como para justificar, al día de la fecha, que continúen vinculados a la causa.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)